



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA DE FAMILIA
CALLE 12 No. 4-33 OFICINA 111
EDIFICIO PALACIO NACIONAL
TELEFAX 889 33 03
SANTIAGO DE CALI**

573

Oficio SF-15/00055-0970

S.G.

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2015

Señores

**UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD
Calle 14 Sur No. 14 – 23
Bogotá D.C.**

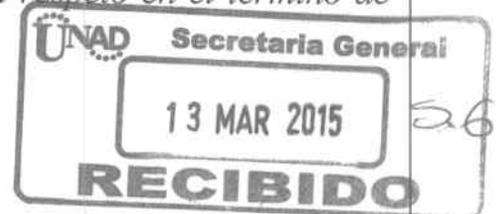
Asunto: TUTELA promovida por LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL –DIRECCION GENELA y UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA -UNAD. Rad. 76 001 22 10 000 2015 00058 00.

Me permito **NOTIFICARLES** que dentro de la tutela mencionada, se ha dictado auto del día de ayer, por el H. Magistrado **Dr. JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ**.

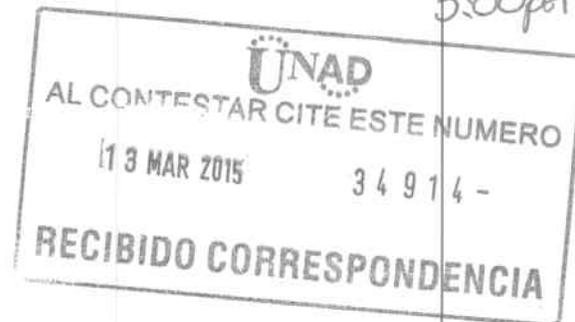
En cuarenta y tres (43) folios, allego copia de la demanda de tutela, anexos y auto objeto de notificación, para que se manifiesten al respeto en el término de tres (3) días y pidan pruebas si a bien lo tienen.

Atentamente,

JUAN CARLOS GONZALEZ MURIEL
Secretario



3:00pm



CORREO
ELECTRÓNICO

TRIBUNAL SUPERIOR CALI
SECRETARÍA SALA PENAL

03 MAR 2015

RECIBIDO

Santiago de Cali, dos (02) de febrero del año 2015.-

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL CALI (REPARTO)
Ciudad.-

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL
POLICÍA NACIONAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD.

LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.303.840 DE El Tambo – Nariño, en condición de Patrullero de la Policía Nacional en servicio activo, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 249.914 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 14 E No. 44-22 B/ Las Granjas de la Ciudad de Cali (v), actuando en nombre propio, mediante el presente escrito invoco ante ustedes la acción de Tutela, con el objeto de que se protejan mis derechos a la igualdad, libre expresión, la salud, a la dignidad humana, a la honra, al trabajo digno y la educación.

I. HECHOS

1.- Para la fecha fiscal 01/09/2005 egresé de la Escuela de Policía Simón Bolívar como Patrullero (PT), de lo cual nueve (09) años, cuatro (04) meses y dieciocho (18) días después de estar en el grado de PT, concursé entre 28.506 PT para ocupar una de las tres mil (3.000) plazas o cupos para ascender al grado de Subintendente (SI), prueba realizada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, según Contrato Interadministrativo PN DIRAF No. 0651011314 suscrito con la Institución Policial.

2.- El día diecisiete (17) de enero de la anualidad que transcurre un día previo al concurso, siendo las quince (15:00) horas, se llevó a cabo a nivel nacional, video conferencia desde la Dirección de la Policía Nacional en Bogotá D.C. presidida por el señor General Rodolfo Palomino López Director de la Institución, en Compañía de la Señora Directora de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, teniendo que en esa ocasión el señor General en mención manifestó públicamente, que quienes ocuparan los tres mil (3.000) primeros puestos serían los acreedores al curso de ascenso a realizarse en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada, al mismo tiempo que le otorgó la palabra a la directora de la UNAD para que mencionara la fecha de publicación de los resultados, quien a su vez indicó que estos estarían disponibles a partir del 30 de enero de 2015 en el portal web de la Institución Universitaria.

3.- Precisamente el día dieciocho (18) de enero de los corrientes, presenté en debida forma las pruebas del concurso en la ciudad de Cali, Institución Educativa: INEM JORGE ISAACS carrera 5 Norte Nro. 61-126 del barrio Calima Bloque 5 Aula 305, ya que en ese momento cumplía con los requisitos para concursar en cumplimiento a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 043 del 21/11/2014, entre esos requisitos tener la **aptitud psicofísica**.

4.- El día dos (02) de febrero de la presente anualidad, la UNAD publicó los resultados, quedando el signatario inicialmente en el puesto 163 de los 28.506 participantes, con un puntaje de 64,13916, asimismo para la fecha nueve (09) de febrero del presente año la UNAD emite una nueva publicación, quedando el rubricante en el puesto 436 con el mismo puntaje (64,13916), dentro de los 3000 primeros puestos.

5.- La presentación de la prueba por mi parte fue con total transparencia, basada en conocimientos propios y preparación deontológica, denotando que en ningún momento por parte del administrado hubo irregularidad alguna. Para la fecha 4 de febrero ante los rumores que se tejían presuntas irregularidades denunciadas por parte de un personal policial, hice público en la red social "Facebook" el pantallazo que contenía mi puesto ocupado, que como dije antes, inicialmente fue el puesto 163 y el puntaje obtenido de 64,13916, los cuales pudieron ser verificados por varias personas, quienes con mi número de cédula que también aparecía en la imagen, por medio del link de la Unad <http://vimep.unad.edu.co/policia/> pudieron dar fe sobre la realidad de lo afirmado por el suscrito (ver documento anexo, comentarios sobre el referido pantallazo). Asimismo en la fecha 09/02/2015 volví a hacer público ante la misma red social el nuevo puesto que esta vez correspondía al 436 con el mismo puntaje, quedando igualmente dentro de los 3000 que supuestamente habíamos pasado el concurso, donde también quedaron las constancias de los comentarios por parte de amigos de la red social en mención.

6.- Se presentaron fallas administrativas y logísticas e irregularidades tanto por parte de la Entidad contratante Policía Nacional y por parte de la Entidad contratada UNAD, ya que a través de hechos notorios dados a conocer por los diferentes medios masivos de comunicación a nivel nacional, quedó evidenciado de acuerdo con denuncias impetradas por concursantes quienes según los resultados publicados por la UNAD no pasaron el concurso, o quedaron por fuera de los 3000 cupos que supuestamente éramos acreedores al curso de ascenso para Subintendente. Motivo que dio lugar a que el director de la Policía Nacional anulara las pruebas y fijara nueva fecha de presentación de las mismas para el ocho (08) de marzo del 2015.

7.- Las fallas no se suscitaron por parte de los administrados (convocados participantes), sino de la Administración Pública en cabeza de la Policía Nacional para este caso en concreto y de la Entidad con la cual suscribió el contrato la UNAD, ya que en el caso contrario la Administración debe probar el fraude o trampa por parte de los concursantes, en este caso por el suscrito.

8.- Actualmente me encuentro con una incapacidad total de treinta días por Psiquiatría desde el día 12/02/2015 hasta el día 13/03/2015, debido a un cuadro clínico de trastorno de la personalidad emocionalmente inestable, motivo por el cual así deseara presentar nuevamente el concurso del ocho (08) de marzo del presente año, no podría

ya que no cumpla con la exigencia de tener aptitud psicofísica requisito *sine qua non* para participar de este tipo de convocatorias.

9.- Entre tanto es potencialmente posible, que quienes no estudiaron y se prepararon para la presentación de la primera prueba del concurso llevada a cabo el 18/01/2015, en esta ocasión sí lo hagan y desplacen a varios de los primeros tres mil (3.000), que quedamos en el primer concurso, por lo que considero que carezco de garantías.

II. ANTECEDENTES

1.- Los diferentes medios de comunicación a través de sus páginas web, prensa y canales de radio y televisión hicieron de esto un hecho notorio donde se habló de las presuntas irregularidades presentadas por la Administración en cabeza de la Policía y de la Entidad contratada la UNAD dentro del concurso, entre ellos encontramos una edición de "La F. M." del día 09/02/2015 donde a través del siguiente link <http://www.lafm.com.co/noticias/patrulleros-le-pidieron-al-gen-177002> publicó:

"Patrulleros le piden al general Palomino anular polémicas pruebas de ascenso"

"Las pruebas que demostrarían irregularidades en examen de ascenso a patrulleros"

De acuerdo al testimonio de un uniformado de Villavicencio que se comunicó con LA F.m., se evidenció desorden y falta de garantías ya que los cuadernillos requirieron ser marcados a mano porque solo tenía un código de barras que al parecer no era suficiente a la hora de identificar las hojas de respuesta.

De igual manera el uniformado señaló que las preguntas ya estaban circulando en las redes antes de iniciar el examen.

En algunos lugares habría llegado solo el 10% de los cuadernillos requeridos y los funcionarios de la Unad, al parecer, sacaron copias y las repartieron al 90% faltante, quienes marcaron con lápiz su prueba.

Eso sería un incumplimiento del convenio suscrito entre la Policía y la universidad, por lo cual se supondría que en caso tal de que el contratante se enterara de este hecho podría detener el proceso de evaluación.

LA F.m. conoció documentos que demuestran que el general Rodolfo Palomino como la subdirectora de la Policía, Luz Marina Bustos: la general Mireya Cordón, directora general de escuelas; el director de incorporación general Carlos Rodríguez fueron notificados por parte de los mismos patrulleros sobre las irregularidades que se presentaron.

De hecho el 21 de enero el teniente Edwin Mayoral, supervisor del contrato, le notificó al director interadministrativo y financiero, brigadier general Omar Rubiano las novedades que se presentaron.

"Para el caso específico de Villavicencio en una de las aulas donde se tenía un total de 30 patrulleros, solo les fue enviados 3 cuadernillos. A las 10:30 horas, tres funcionarios decidieron no presentar los exámenes, argumentando la falta de garantías, se inicia el proceso de revisión del material por parte de los delegados de la Unad, ante la petición de 27 uniformados que presentan inconformismos ante el retraso de la llegada de las pruebas. A las 12:28 se dio inicio a la primera jornada de aplicación de pruebas", precisa el documento conocido por LA F.m.

El supervisor del contrato confirmó los testimonios de los patrulleros, donde afirmaban que hubo un intercambio de stickers en los cuadernillos, utilizados en Bucaramanga, Ibagué, Girardot, Facatativá y Pasto. Cabe resaltar que en la capital de Nariño, 33 uniformados decidieron suspender el examen argumentando que había una falta en la prueba.

En otros de los apartes del documento, el teniente Edwin Mayoral, le advierte al general Rubiano que la Unad incumplió las especificaciones técnicas del contrato. "En Bogotá, sede Universidad Javeriana, en 4 aulas, el material de pruebas no se encontraba personalizado tal como se solicitó en las especificaciones técnicas del contrato, razón por la cual se determinó entregar los cuadernillos con marcación manual huella y firma".

De otra parte para la fecha 12/02/2015 "La F.M." publicó a través del siguiente link:
<http://www.lafm.com.co/noticias/general-rodolfo-palomino-conte-177253>

"General Rodolfo Palomino contempla que pruebas de ascensos las haga la Policía"

"El director de la institución dijo que no hay "ningún asomo de fraude" en las polémicas pruebas denunciadas por patrulleros.

A continuación apartes transliterados del audio grabado de "La F.M. sobre declaraciones del señor general Rodolfo Palomino, director de la Policía Nacional, dadas a LA F.m.: (audios que por cierto ya fueron retirados de la página del medio radial de comunicación)

(Sic) (...) estos hombres y mujeres que lo merecen todo, es cierto que los cupos no son los deseables, uno quisiera que todos los esfuerzos de toda esta gente tuvieran la recompensa de un ascenso, infortunadamente el sistema está dado que debe haber un concurso (...) nos han hecho conocer algunas fallas falencias, situaciones que se han venido corrigiendo gracias a que precisamente los policías lo han advertido, hemos tenido varias reuniones haciendo clarificar plenamente digamos las diferentes inquietudes formuladas y lo que puedo decir es que cada día, en la medida que avanzan estas reclamaciones podemos ir señalando que hoy nuestros policías tienen que tener la confianza, primero que dentro de la prueba no hubo ningún hecho digamos que se le pueda significar o señalar que hubo deficiencias en la aplicación de la misma, no hay ningún asomo de fraude en ninguna parte del país frente a estas pruebas, y que de pronto si es cierto, lo que se presentó fue que en la contabilización de pronto hubo unas fallas, toda vez que el mismo sistema omitió de pronto incorporar algunas calificaciones, situación que ya se ha depurado, incluso situaciones anecdóticas unas cédulas que empezaban por 80, no las contabilizó el programa, que de pronto cuando luego de los 2 primeros números, venía un cero, ahí generó digamos como una falta de (...) algunas deficiencias que repito se han venido corrigiendo (...) en lo que hemos venido insistiéndole a la misma Unad es que haya absoluta claridad y que le permita a cada patrullero, ya en este momento cada uno puede consultar las notas obtenidas en cada una de las cinco pruebas diferentes y el consulto total de la prueba, yo creo que esto es muy importante digamos de cara a que todos tengan la plena certeza que su examen primero es el que le corresponde frente a las notas y segundo que hay absoluta claridad en lo que corresponde a la contabilidad de su puntaje (...) le hemos venido insistiendo a la universidad que este tiene que ser un escenario que no le deje la más mínima duda a nadie, no solamente al que por razones obvias no está dentro del grupo considerado como seleccionado o habiendo superado el concurso, sino también para los que haciendo parte de ese curso de ese grupo, entiendan que están allí es absolutamente legítimo e inquestionable, la respuesta que nos ha venido dando la Unad es que precisamente es que las alteraciones o variaciones que se han dado en los listados obedecen a que en un primer reporte no fueron incluidas algunas calificaciones que en este momento... repito no solamente está disponible, sino que a prueba de cualquier verificación y eso es muy importante en lo que hemos venido insistiendo, primero que cada quien sepa que efectivamente esta es mi hoja de respuestas en donde está el número de cédula, está el nombre y la huella de cada policía porque claro una hoja de respuestas sin esa marcación, podría ser la hoja de cualquiera, esa seguridad hoy se tiene y precisamente es la explicación que nos han venido dando, la variación digamos en el escalafón obedece a que haciendo la verificación a

algunas personas les aparecía una calificación supremamente extraña, irrisoria por decirlo muy baja, si era que no estaban incorporadas las cinco calificaciones de las cinco pruebas que componen el concurso (...) (Escuchar audio adjunto)

Extrañamente el señor general Palomino después de haber hecho el pronunciamiento anterior públicamente ante la F.M., para la fecha 14/02/2015 la misma radio "La F.M." publicó que las pruebas fueron anuladas por la Policía y efectivamente sucedió así ya que el mismo señor director de la Institución Policial indicó que la prueba será repetida en su integridad el 8 de marzo que corresponde al segundo domingo del mes del año presente:

Información verificable a través del siguiente link <http://www.lafm.com.co/noticias/polic-anul-pruebas-de-ascenso-177364>

"Policía anuló pruebas de ascenso a patrulleros"

"La decisión la tomaron luego de que la U. Nacional Abierta y a Distancia presentara algunas irregularidades, no solo en la entrega de los resultados, sino también en la realización del examen.

El general Rodolfo Palomino, director de la Policía Nacional, a través de video conferencia le informó a los más de 28 mil patrulleros que presentaron las pruebas de ascenso el pasado 18 de enero, que éstas quedan anuladas.

Según informó el oficial Palomino, se espera que las pruebas se realicen el próximo 8 de marzo, agregando que estas contarán con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información.

En audio, esto dijo el general Rodolfo Palomino, director de la Policía Nacional:

De igual manera, Palomino anunció que está gestionando con el Ministerio de Defensa la aprobación de nuevas 500 plazas, es decir, 3500 cupos de ascenso.

"Buscaremos que los resultados de las pruebas puedan ser publicados de manera correcta el 27 de marzo, previo al acompañamiento de las entidades mencionadas anteriormente (...) Yo como director de la Policía estaré pendiente de estos resultados para que los 28.000 postulados no vuelvan a tener inconvenientes", añadió el general Palomino.

Por su parte, la UNAD reconoció que se presentaron fallas técnicas durante el proceso de evaluación, pero desmintió que existieran actos de corrupción dentro del mismo.

"Agradezco todo el apoyo que nos dieron para evidenciar las fallas que teníamos en el trabajo con los dígitos cuando fuimos a publicar, y la ausencia que tuvimos en la primera comunicación con las cédulas que terminaban o iniciaban con los dígitos 80 o 10. Todo ese trabajo conjunto y la experiencia que he tenido con la universidad, demostraron en todo momento, frente a los resultados por ustedes obtenidos, que nos da a nosotros la seguridad de poder volver a realizar una segunda evaluación, teniendo en cuenta que tanto la Policía como la UNAD quieren llegar juntos al mismo camino, vamos a llegar a la misma meta", indicó Gloria Herrera, vicerrectora de la UNAD.

Al respecto, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado:

La Policía Nacional, en cumplimiento de los estatutos de carrera y promoción del nivel ejecutivo, dispuso la realización del concurso para 28 mil patrulleros. La Institución firmó un convenio con la Universidad

Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, para el diseño de las pruebas, la distribución en el territorio nacional, la calificación y la publicación de resultados.

Al término de los plazos establecidos y solicitados por la UNAD, la Policía Nacional siguió detalladamente, con toda la capacidad técnica, cada uno de los protocolos que dispuso la Universidad durante el proceso, hasta la divulgación de los resultados. Finalizadas las valoraciones, la Institución constató varias actuaciones que generan múltiples dudas y no brindan las garantías suficientes en el concurso.

En honor al esfuerzo de miles de policías, que sienten y respetan esta Institución, y ante el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en los estatutos de carrera, la Dirección General decidió invalidar las pruebas realizadas y repetir el concurso de patrulleros, con el único ánimo de que existan las condiciones necesarias de rigurosidad, seriedad y transparencia, en un proceso de suma importancia para la Policía Nacional.

El Director General de la Policía Nacional, acude a la comprensión de los patrulleros para que conozcan que las verificaciones técnicas concluyeron que los resultados entregados por la UNAD, no satisfacen los criterios de evaluación, y por lo tanto, no son confiables.

La Policía Nacional dispuso que el segundo domingo de marzo, se realizará nuevamente el concurso, y para brindar garantías, se solicitó el acompañamiento de la Procuraduría General y del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, el número de plazas se amplía a 500 más."

2.- Para la fecha 16 de febrero de 2015, la UNAD emitió el siguiente comunicado:

(Sic) "...La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD se permite informar a la opinión pública que:

1. La UNAD suscribió con la Policía Nacional el Contrato Interadministrativo PN DIRAF No. 0651011314, cuyo objeto es "la construcción, diseño y calificación de las pruebas, psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente".

En tal sentido es necesario aclarar que el objeto contractual de la UNAD no se relaciona con otorgar un puesto al Patrullero examinado, sino con evaluarlo a través de una (1) prueba psicotécnica que integra las dimensiones de: personalidad, habilidad cognitiva (razonamiento cuantitativo, lectura crítica), competencias ciudadanas; y una (1) prueba de conocimientos policiales.

Los resultados de esta evaluación otorgaron una calificación integral que se publicó en orden descendente de mayor a menor, lo que en ningún momento vincula a la UNAD con la responsabilidad de definir un puesto para el concurso interno de la Policía Nacional.

2. En virtud de lo anterior la UNAD se responsabilizó de la construcción, diseño y calificación de las pruebas: psicotécnica y de conocimientos policiales. En tanto la aplicación de las pruebas en las diferentes ciudades, sedes y aulas realizadas el 18 de enero de 2015, fue responsabilidad directa de la Policía Nacional. Esta acción contempló desde la planificación de las sedes y aulas, la recepción de las pruebas, la organización de las aulas, la organización de los Patrulleros examinados, la vigilancia del proceso de evaluación en las aulas, hasta la entrega final del material de la evaluación (cuadernillos y hojas de respuesta) a la UNAD de acuerdo con los protocolos establecidos entre las partes.

3. Los protocolos de seguridad y cadena de custodia se aprobaron previamente entre la Policía Nacional y la UNAD, para todas las etapas contratadas: diseño y edición de pruebas, distribución para su aplicación y acopio de las pruebas en todo el territorio nacional para su calificación; estos protocolos se cumplieron de manera puntual para la prueba aplicada el pasado 18 de enero de 2015.

4. Debido a las dificultades técnicas presentadas, se acordó el día 14 de febrero entre la UNAD y la Policía Nacional la aplicación de una nueva prueba para el próximo 8 de marzo, sin que ello entrañe incremento del valor inicialmente pactado para la Policía Nacional, y que la UNAD desarrollará para reafirmar su compromiso con la Policía Nacional, y particularmente con los participantes del concurso, en procura de sus principios misionales de servicio solidario y transparente a la sociedad colombiana, haciendo claridad que la decisión adoptada persigue la garantía de los derechos fundamentales de todos los Patrulleros examinados en la primera convocatoria.

La UNAD garantizará, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de la rigurosidad de los protocolos para las pruebas del próximo 8 de marzo de 2015, de manera que, como en la primera oportunidad, se garantice total transparencia y así evitar los riesgos de fraude.

Comuníquese de manera electrónica a los diferentes participantes, Dirección de la Policía Nacional y a los diferentes Medios de Comunicación...”

3.- Para el día dieciséis (16) de febrero de 2015, a través de correo electrónico institucional Línea Directa de la Policía Nacional, presenté ante el señor General Rodolfo Palomino López Director General de la Policía Nacional de Colombia, derecho de petición sobre el concurso de ascenso, donde le indiqué mi inconformismo ya que las fallas no fueron de los administrados sino de la administración, razón por la cual el suscrito no presentaría nuevo concurso, al mismo tiempo que le hice saber sobre mi estado de salud actual, asimismo le peticioné que sobre mi caso en concreto como medida cautelar se suspenda el concurso hasta tanto se resuelva mi situación administrativa, o en su defecto se me permita acceder al curso de ascenso sin presentar nuevamente otra prueba, ya que como dije antes, superé el concurso legítima y satisfactoriamente, en el momento no tengo la aptitud psicofísica, la falla no fue de mi parte sino de la Policía y la UNAD sosteniendo que no estoy en el deber jurídico de soportar esta carga, aunado a lo anterior considero que no hay garantías ya que será la misma UNAD quien vuelve a realizar la nueva prueba el ocho (08) de marzo de 2015.

4.- La Policía Nacional mediante escrito fechado el 26/02/2015 suscrito por el señor Teniente Coronel Jhon Jairo González Ocampo, procede a dar respuesta a mi petición en los siguientes términos:

PETICIÓN

1. *“En primera Instancia como medida cautelar solicito a mi general, que el referido concurso a realizar aparentemente el 8 de marzo de la anualidad que transcurre sea suspendido hasta tanto no se resuelva mi situación.” (Sic)*

Me permito informar al señor Patrullero, que las pruebas del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, realizadas el pasado 18 de enero del presente año, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), presento dificultades técnicas, generando errores tanto en la calificación, como en la publicación de los resultados de las mismas pruebas, por esta razón se van a repetir el próximo 8 de marzo del año en curso, solamente al personal que fue habilitado, por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, mediante acta No. 001 – ADEHU – GRUAS– 2.25, fechada el día 14 de enero de 2015.

2. *“Se opte por otro mecanismo para resolver la situación presentada y ya que se solicitó el aumento en 500 plazas más donde se demuestra que si se puede, solicito que se amplíe en 3.000 plazas para que concursen quienes quedaron por fuera de los 3000, lo cual resultaría una solución próspera.” (Sic)*

Para la convocatoria del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2014-2015, serán seleccionados los Patrulleros con mayor puntaje en la prueba, hasta cubrir el número de vacantes dispuestas por el Gobierno Nacional, para que se cause dicho ingreso.

3. *"Se me permita el ascenso normal sin tener que concursar, ya que como dije antes yo pase mi prueba sin ningún inconveniente y no tengo el deber jurídico de soportar una falla de la administración."* (Sic)

La publicación de los resultados del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2014-2015, no corresponde a la realidad, habida cuenta que las fallas en el sistema de calificación no permiten establecer con certeza quienes superaron o no las

DES - OF - 0001
VER: 1

Página 1 de 2

Aprobación: 17/08/2012

respectivas pruebas y poder definir quienes ocuparían las vacantes existentes, Por tal motivo, no es viable jurídicamente, convocarlo a dicho curso, toda vez que las pruebas realizadas el pasado 18 de enero del presente año, fueron anuladas por los motivos ya expuesto.

Finalmente, si usted en los resultados del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, el cual se realizar nuevamente el próximo 8 de marzo del año en curso, obtiene un promedio que le permita ocupar una de las vacantes dispuestas por el Gobierno Nacional, será convocado a realizar dicho curso.

III. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Antes de entrar a sustentar la acción impetrada, éste titular de derechos se acoge en los términos de la Jurisprudencia señalada por la Corte Constitucional, esto es, para entrar a revisar y analizar de fondo los derechos vulnerados, sin que ello, me aparte del criterio jurídico y técnico sobre la materia, cuando a partir de los hechos probados entró a evidenciar un evento que amenaza o viola en forma irremediable y grave, propiamente mis derechos, evento en el cual procederá el amparo como mecanismo legal para así requerirlo, conforme a los siguientes términos:

*Por regla general, la jurisprudencia constitucional ha señalado que siempre que la ley haya previsto un mecanismo ordinario para solicitar la protección judicial, ante el posible desconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la acción de tutela no resulta procedente; ello conforme al Decreto 2591 de 1991, artículo 6. **No obstante, también ha sostenido que cuando la tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el análisis de su procedencia dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto.***

En iguales términos solicitó se dé aplicabilidad conforme lo señala el Decreto 2591 de 1991, Art. 7 "Medidas provisionales para proteger un derecho, el cual precisa:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, para determinar la vulneración de los derechos invocados, menester resulta contextualizar la teoría de las cargas Públicas, remitiéndonos al precedente jurisprudencial, donde las Altas Cortes han determinado cuando el administrado está en el deber jurídico de soportar determinadas cargas públicas que impone el Estado y cuando hay ruptura de estas frente al equilibrio que se debe mantener con relación a los demás administrados.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-038 del 2006 con la ponencia del doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO precisó lo siguiente:

"La primera ocasión en la cual el Consejo de Estado se pronunció al respecto es la sentencia de agosto 25 de 1998¹. En esa oportunidad se trataba de los perjuicios ocasionados por la aplicación de la Ley 6ª de 1972, por medio de la cual se aprobaba la Convención de Viena². En la decisión de segunda instancia el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo introdujo algunas interesantes precisiones: En primer lugar sostuvo que la responsabilidad del Estado legislador no tenía origen exclusivo en la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley sino en la antijuridicidad del daño³, es decir, en que la víctima no tuviera el deber jurídico de soportar la merma en su patrimonio, y en que el daño fuera imputable al Estado colombiano⁴. En ese caso en concreto concluyó que el título de imputación

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 25 de agosto de 1998 Exp. IJ-001. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

² Los hechos que dieron lugar a la sentencia fueron los siguientes: En el año de 1991 un ciudadano colombiano murió luego de ser arrollado por un vehículo conducido por un agente diplomático norteamericano. La familia de la víctima intentó infructuosamente obtener compensación por los perjuicios sufridos ante la Corte Suprema de Justicia, órgano judicial que rechazó la demanda impetrada contra el conductor el vehículo debido a la inmunidad que gozan los agentes diplomáticos extranjeros en Colombia en virtud de la Convención de Viena (aprobada por la Ley 6ª de 1972). Posteriormente acuden ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y demandan al Congreso de la República –representado en el proceso por el Ministerio del Interior-, bajo el entendimiento que estas entidades debían responder por los perjuicios causado por el accidente debido a que la inmunidad del agente diplomático tenía origen en la Convención de Viena, la cual había sido negociada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente aprobada por el Congreso de la República.

³ Con esto se aparta del fundamento de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la cual si bien se había declarado la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el *a quo* sostuvo que el origen de dicha responsabilidad no era el hecho de la ley, sino la ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas, pues a su juicio la responsabilidad del Estado-Legislador sólo podía tener origen en la previa declaratoria de inconstitucionalidad de un precepto legislativo.

⁴ Afirmó el Consejo de Estado:

"(...) Si bien el Estado colombiano es soberano para el manejo de sus relaciones internacionales, ello no obsta para que ante la jurisdicción contencioso administrativa colombiana pueda ser convocado a responder por las consecuencias de sus actos que como en el caso presente se trata de un acto complejo. Los privilegios que concede a Estados o a sus diplomáticos acreditados, corren a cargo de la Nación, y no sería equitativo que revertieran a cargo de una persona en particular.

jurídica sobre el cual se edificaba la responsabilidad estatal, lo constituía el rompimiento del equilibrio de las cargas públicas, ocasionado por la actividad legítima de autoridades estatales (Congreso y Presidente de la República), por medio de la celebración de un tratado internacional y su aprobación por una ley, cuya aplicación causó daño antijurídico el cuál un administrado en particular no tenía el deber de soportar: "(...) De ahí que sea equitativo, imponer al Estado en representación de la sociedad, la obligación de reparar el perjuicio irrogado a los actores. Esta solución no es cosa distinta que el cabal desarrollo y ejecución lógica del principio de la igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Constitución Política"⁵.

"...Esta concepción de la posibilidad de indemnización de un daño antijurídico incluso originado en una actividad lícita del Estado armoniza además con el principio de solidaridad (CP art. 1º) y de igualdad (CP art. 13), que han servido de fundamento teórico al régimen conocido como de daño especial, basado en el principio de igualdad de todos ante las cargas públicas. En efecto, si la Administración ejecuta una obra legítima de interés general (CP art. 1º) pero no indemniza a una persona o grupo de personas individualizables a quienes se ha ocasionado un claro

Si del cumplimiento del Tratado, que como en el caso particular que nos ocupa deviene para los actores un perjuicio cuya autoría material radica en cabeza de un agente diplomático, la Nación Colombiana debe asumir las consecuencias patrimoniales derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y respecto de las relaciones diplomáticas entre los Estados. Entonces, se encuentra claramente establecido el factor de imputación de la responsabilidad impetrada respecto del ente demandado por su titularidad jurídica exclusiva y excluyente para el manejo de las relaciones internacionales que constitucionalmente implican una operación compleja con participación de las tres ramas del poder público, a saber, el ejecutivo encabezado por el Presidente de la República a quien corresponde la dirección de las relaciones internacionales y por ende la negociación de los tratados; el legislativo que incorpora los tratados internacionales como texto de derecho interno mediante leyes y el judicial representado en el caso por la Corte Constitucional mediante el control automático que ejerce sobre dichas leyes."

⁵ Sentencia de 25 de agosto de 1998, loc. cit. Esta decisión tuvo numerosas aclaraciones de voto la mayoría de las cuales apuntaba en dos direcciones: Por un lado a precisar que el fundamento de la responsabilidad era la teoría del daño especial, y por otra parte a demostrar que no se trataba de un caso de responsabilidad por el hecho de las leyes debido a que la Ley 6ª de 1972 no contravenía el ordenamiento constitucional. Pocos días después se resolvió un caso muy similar, el cual tuvo origen también en la aplicación de la inmunidad diplomática consagrada por la Ley 6ª de 1972. En esta ocasión nuevamente se declaró la obligación del Estado colombiano de reparar los daños ocasionados por un agente diplomático extranjero que gozaba de inmunidad. Sin embargo, de manera expresa se afirmó que la responsabilidad no se derivaba de la ley en cuestión pues "(...) desde el punto de vista de la aprobación de la convención, no es predicable la existencia de un error legislativo en la ley 6ª de 1972, que dicho sea de paso se limitó a aprobar el texto íntegro de la Convención de Viena, sobre inmunidad de jurisdicción, elaborada y fruto de la conferencia realizada en Viena el 18 de abril de 1961, a más de que no podría endilgarse omisión en la labor legislativa, bajo el entendido de que las leyes internas no podrían modificar, derogar o suspender un tratado internacional, lo cual no significa, desde luego, que la necesidad de cumplir con los convenios internacionales impida que a nivel interno, en caso de conflicto entre los intereses nacionales con respecto a las obligaciones internacionales, no pueda ser objeto de revisión observando los procedimientos adecuados para ello que tiendan a una eventual modificación o enmienda del tratado o convenio". El deber de reparar provenía entonces de la imposibilidad en que el conjunto de los poderes públicos —el ejecutivo y el legislativo al celebrar el tratado y aprobarlo por medio de una ley y el judicial por la negativa de la Corte Suprema de Justicia de admitir la demanda— había colocado a la víctima de reclamar el daño sufrido a su autor material. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 8 de septiembre de 1998, Exp. IJ-002. C. P. Daniel Suárez Hernández.

perjuicio con ocasión de la obra, entonces el Estado estaría desconociendo la igualdad de las personas ante las cargas públicas (CP art. 13), pues quienes han sufrido tal daño no tienen por qué soportarlo, por lo cual éste debe ser asumido solidariamente por los coasociados (CP art. 1º) por la vía de la indemnización de quien haya resultado anormalmente perjudicado...”

Por otra parte referente a las cargas públicas el Órgano de Cierre de lo Constitucional en Sentencia C 220 del 2011 sostuvo:

“...Junto a los derechos constitucionales, la Constitución prevé deberes para los ciudadanos derivados de principios constitucionales y de su carácter de participes directos de la realización de los objetivos del Estado Social de Derecho.⁶ Así, la imposición de deberes a los ciudadanos busca garantizar que cumplan sus funciones en la sociedad y contribuyan al logro de los objetivos democráticos y sociales del Estado, bajo el entendido de que en el Estado Social de Derecho –a diferencia de lo que ocurría en el estado liberal burgués- no hay una división tan tajante entre las esferas públicas y privadas. En efecto, la construcción de un orden social y económico justo depende del respeto de todos por los demás y de la realización de acciones en

⁶ En la sentencia T-520 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil, la Corte explicó el surgimiento y la importancia de los deberes constitucionales en el Estado Social de Derecho de la siguiente manera:

“La existencia de los deberes constitucionales, en particular el de solidaridad, está directamente relacionada con la transformación que supone el paso de un Estado liberal burgués a un Estado social de Derecho, en una sociedad contemporánea. El Estado liberal burgués concibe al individuo como un sujeto al margen de las estructuras del poder, que en ese modelo están personificadas principalmente por el Estado. Por lo tanto, los derechos individuales y la separación de poderes constituyen mecanismos de protección suficientes frente a la acción del Estado. Sin embargo, la visión psicológica de las libertades en el modelo liberal burgués le resta valor a ciertos elementos de la relación del individuo con su contexto social. Al restarle valor a estos elementos, reduce las herramientas de transformación social de las que dispone el Estado, en aspectos que otros modelos de Estado consideran importantes para garantizar la continuidad de la vida en comunidad. Estos otros modelos conciben al individuo también a partir del rol que ocupa en las estructuras sociales dentro de las cuales se desenvuelve cotidianamente. De acuerdo con ellos, al individuo corresponden ciertos deberes, que varían dependiendo de la valoración que se haga de las estructuras a las cuales pertenece, y que se canalizan de distintas maneras, dependiendo de los papeles que se asignen al Estado y a la sociedad.

Dentro de este contexto, el Estado social no pretende la transformación radical de las estructuras sociales, sino la corrección sistemática de sus consecuencias más graves, y la promoción de sus efectos deseables. Así mismo, el Estado social permite la interacción de los agentes sociales, sin querer determinar sus relaciones por intermedio del Estado. Por el contrario, permite su libre juego, dentro de un marco que garantice la convivencia social presente y futura, tomando la dignidad humana como elemento indispensable para la continuidad de cualquier comunidad política. En ese orden de ideas, puede afirmarse que los deberes constitucionales son instrumentos jurídicos que garantizan que los particulares cumplan sus funciones dentro de la sociedad para lograr determinados objetivos constitucionales, sin necesidad de estructurar las relaciones entre los agentes sociales a través del Estado.” Ver también las sentencias C-261 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-035 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

beneficio común. Estos deberes, que constituyen patrones de conducta social deseable⁷, una vez son concretados por el Legislador y traducidos en cargas públicas específicas, se convierten en prestaciones físicas o económicas exigibles a las personas en virtud de los valores y principios constitucionales⁸...”

“... Por otra parte, en materia de desarrollo de deberes constitucionales y fijación de cargas públicas, el Legislador cuenta con una amplia libertad para precisar los deberes constitucionales y distribuir las cargas públicas ligadas a ellos; sin embargo, la regulación que expida debe ser compatible con los principios constitucionales, especialmente los derechos fundamentales de quienes deben cumplir los deberes, y los principios de proporcionalidad y racionalidad que rigen la adopción de medidas restrictivas de derechos fundamentales...”

Es preciso aclarar, que el objeto que se itera sobre el amparo de mis derechos, no es solicitar una acción competencia del Contencioso Administrativo, pues tengo claro que existe otros medios judiciales para la protección de mis derechos ante la situación expuesta, por el contrario, es solicitar a usted señor Juez de tutela, se me garantice entre otros el derecho a la igualdad y como medida cautelar se ordene la suspensión del próximo concurso de ascenso para optar el grado de Subintendente, mientras se me resuelve la situación administrativa presentada por mi cuadro clínico y en consecuencia poder ascender sin discriminación.

Como quiera que en el presente asunto, se trata de la anulación de una prueba presentada por más de 28.000 patrulleros que aspiramos ascender a subintendentes, se tiene que si bien es cierto el Director de la Policía tiene amplias facultades discrecionales, no se debe desbordar el ejercicio del mando, ya que cómo bien lo dijo el mismo señor General Palomino fue una prueba legítima donde efectivamente se presentaron fallas en cabeza de la administración a través de la entidad contratada.

Principalmente radica esta acción noble, con base, en las diferentes vulneraciones a las que me he visto expuesto, solicitándole muy respetuosamente al honorable Juez de Tutela, se adopte de manera inmediata **medidas provisionales**, para que se protejan mis derechos, suspendiendo el referido concurso a realizarse el día ocho (08) de marzo del presente, y por lo tanto, se disponga en los términos legales y administrativos, una solución pronta y efectiva, donde se me resuelva mi situación administrativa ya que padezco de un trastorno mental, esto es, para seguir las recomendaciones del médico tratante sobre mi salud mental, instados en este medio que bringa la noble acción de tutela.

Con todo, difícil resulta tener un equilibrio emocional y poder continuar apaciblemente con el tratamiento psicológico y psiquiátrico, debido al injusto que genera un desequilibrio en mi salud, derivado de las fallas en la administración, en este caso en

⁷ Ver sentencia T-602 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁸ Ver sentencias SU-747 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y C- 246 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

concreto el no poder presentar las pruebas para concurso de ascenso a Subintendente por mi incapacidad, sin duda, terminaría siendo el trofeo a la facultad discrecional que ejerce nuestro director de la Institución Policial al llevar a cabo la nueva convocatoria para concursar el 08 de marzo de 2015, por lo tanto, acudo en igual sentido se me ampare la protección física y psíquica que demanda nuestro ordenamiento superior.

Art. 47 CP, Protección a débiles físicos y psíquicos: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Finalmente, debido a mi formación profesional como técnico en investigación judicial y abogado titulado, considero que al originarse la anulación de las referidas pruebas que gané legítimamente, genera un desequilibrio emocional y se trunca la posibilidad de mi justo derecho al ascenso, además sostengo que con la formación integral que he realizado estoy preparado para acceder al grado inmediatamente superior de Subintendente, dentro del ser, saber y saber hacer, principialística que abandera nuestra Institución y que parece ser que debido a la anulación del concurso, se apartaron por completo de tales doctrinas, pues no podemos olvidar lo que en últimas señala la Constitución Política, afirmando que:

Art. 54 CP, Derecho a la capacitación laboral: Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (Negrillas y subrayas son mías)

En ese sentido, recordemos lo que la Corte Constitucional se ha referido sobre la materia, así:

Sobre el perjuicio irremediable, la sentencia T-225 de 1993⁹ determinó que para que tenga lugar un evento irremediable es necesario que se presenten los siguientes elementos: i) un perjuicio inminente, ii) medidas que deben adoptarse de manera urgente frente al mismo; y iii) que el peligro emergente sea grave; de ese modo la protección de los derechos fundamentales se tornaría impostergradable.

En este caso podríamos estar frente a una presunta desviación de poder, aspecto este que se circunscribe como lo señala nuestro Honorable Consejo de Estado, precisando el Consejero Ponente DR. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA sección segunda – subsección B, en los siguientes términos.

“El fenómeno de desviación de poder se puede presentar, aun en los actos administrativos de naturaleza discrecional, pues tal prerrogativa no puede ejercerse de manera arbitraria o exceder los lineamientos previstos en el ordenamiento jurídico; por consiguiente, además de los requisitos objetivos que legalmente se exigen, es preciso que el retiro esté inspirado en razones del buen servicio. Sin embargo es pertinente afirmar por parte de la Sala, que demostrar la causal de desviación de poder implica llevar al juzgador a la

⁹ M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

convicción plena de que la intención de quien profirió el acto se alejó de la finalidad del buen servicio y se usó con fines distintos a los previstos por la norma. Cuando se invoca este vicio, necesariamente, la prueba ha de encontrarse en circunstancias anteriores a la determinación que se acusa, pues se trata de establecer, precisamente, la intención del funcionario que expide el acto, que es previa a la toma de la decisión”.

Expone, que la desviación o abuso del poder se configura cuando el servidor público dicta un acto aparentemente legal, pero encubriendo u ocultando su verdadero propósito, pues su real intención es ajena al buen servicio público. Es decir, se profiere una decisión que contiene la presunción de legalidad, pero persigue en realidad intereses ajenos al del buen servicio a cargo de la entidad a la cual sirve”.

En esos términos la acción de tutela como mecanismo breve para la salvaguarda de los derechos fundamentales se requiere que el juzgador verifique la ineficacia de los mecanismos judiciales con los que cuento en este momento y la materialización de un perjuicio irremediable para la prosperidad de la acción, resultando necesario señor Juez Constitucional, que dentro del ordenamiento jurídico quede claro, que en este caso, no cuento con otro mecanismo que propenda la salvaguarda de tales derechos y de esta manera en su sano y recto proceder se tomen medidas preventivas para que no genere efectos que vayan en desmedro alguno de mi situación, familiar, salud, entre otras.

En tal sentido, solicito me concedan el amparo de mis derechos conforme lo peticionado y a su vez se tenga en cuenta las siguientes pruebas sumarias, y en su orden se decrete otras, teniendo en cuenta que no cuento con ese alcance inmediato para aportarlas dentro de este proceso.

IV. PRUEBAS

- 1.- Copia en un (01) folio de incapacidad total de fecha 12/02/2015, prescrita por la Clínica San José Dra. Victoria Durán Psiquiatra, por trastorno de la personalidad emocionalmente inestable.
- 2.- Copia en un (01) folio de la incapacidad en mención transcrita en la Policlínica con fecha 13/02/2015 Dr. Julián M. Guerrero médico cirujano.
- 3.- Pantallazo en un (01) folio del primer resultado, publicado el día 02 de febrero de 2015 donde aparezco en el puesto 163 con puntaje de 64,13916.
- 2.- Pantallazo un (01) folio del segundo resultado, publicado el día 09 de febrero de 2015 donde aparezco en el puesto 436 con el mismo puntaje de 64,13916.

3.- Pantallazos en ocho (08) folios sobre las publicaciones de mis resultados de las fechas 02 y 09 de febrero del 2015 en la red social Facebook con los respectivos soportes de confirmación y afirmación en los comentarios de amistades del medio.

4.- Pantallazos en doce (12) folios sobre la escandalosa noticia en unos de los principales medios de comunicación entorno a las falencias e irregularidades del concurso de ascenso que nos ocupa.

5.- Copia en tres (03) folios sobre comunicado oficial de fecha 16 de febrero emitido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

6.- Copia en tres (03) folios sobre derecho de petición de fecha 16 de febrero incoado ante el director de la Policía.

7.- Copia en dos (02) folios de respuesta a mi petición, escrito fechado el 26/02/2015 y suscrito por el señor Teniente Coronel Jhon Jairo González Ocampo, Jefe de Área de Desarrollo Humano.

V. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

VI. ANEXOS

➤ Las señaladas en el acápite de pruebas, enunciadas por el suscrito accionante.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

Testimoniales.

De ser necesario se escuchen las declaraciones de las siguientes personas quienes corroboraron mis resultados en la página de la Unad y pueden dar fe sobre mis publicaciones en la red social Facebook:

- Janeth Jossa Vallejo
- Julián Moreno
- Oscar Eduardo González

- Juan Esteban Galeano Morales
- Freddy Alexander Chaves Torres
- Claudia Liliana España
- Juan Villa
- Lucy Jaramillo
- Frenando García

Documentales:

Solicitar por intermedio del Honorable Juez de Tutela, se ordene a la Policía Nacional y se allegue copia de video conferencia realizada el día 17 de enero de los corrientes, presidida por el señor Director de la Policía Nacional general Rodolfo Palomino, con el fin de corroborar la información suministrada por el accionante.

Solicitar a la Policía Nacional de Colombia para que allegue ante el despacho a su digno cargo, copia del contrato suscrito entre la Institución Uniformada y la UNAD.

Solicitar copia del acto administrativo, por medio del cual el señor general Rodolfo Palomino anuló los resultados del concurso.

VIII. NOTIFICACIONES

A la Policía Nacional Dirección General, en la transversal 45 No. 40-11 CAM, Tel. (091) 3159000 de la ciudad de Bogotá D. C.

A la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en la Calle 14 Sur No. 14 – 23 Bogotá D.C. Colombia, PBX:(+57) 1 344 3700, Correo Electrónico: atencionalusuario@unad.edu.co, Línea nacional gratuita 018000115223.

Al suscrito autorizo recibir comunicaciones al correo electrónico en el correo institucional libio.cordoba@correo.policia.gov.co y la línea celular 312 803 8538.

Con todo respeto se suscribe ante ustedes,

Atentamente,

Original firmado

LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA

C. C. N° 87.303.840 de El Tambo – Nariño

T.P. N° 249.914 del C. S. de la Judicatura



Inicio

Presentación prueba

Resultados

Reclamaciones

Resultados

CC 87303840

Resultados de la prueba

Puesto: 436

Puntaje: 64,13916

Resultados de la prueba

Puesto: 153

Impresión: 64,13916

Resultados

CORDOBA ESPANA LIBIO AGUSTIN

CC 37302340

Datos para la presentación...

COMPARTIDA 304 VECES



Presentación prueba

Resultados

Reclamaciones

Resultados

CORDOBA ESPAÑA

CC 87303840

Resultados de la prueba

Puesto: 163

Puntaje: 64,13916

Bogotá D.C., Febrero 16 de 2015

COMUNICADO

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD se permite informar a la opinión pública que:

1. La UNAD suscribió con la Policía Nacional el Contrato Interadministrativo PN-DIRAF No.0651011314, cuyo objeto es *"la construcción, diseño y calificación de las pruebas, psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente"*.

En tal sentido es necesario aclarar que el objeto contractual de la UNAD no se relaciona con otorgar un puesto al Patrullero examinado, sino con evaluarlo a través de una (1) prueba psicotécnica que integra las dimensiones de: personalidad, habilidad cognitiva (razonamiento cuantitativo, lectura crítica), competencias ciudadanas; y una (1) prueba de conocimientos policiales.

Los resultados de esta evaluación otorgaron una calificación integral que se publicó en orden descendente de mayor a menor, lo que en ningún momento vincula a la UNAD con la responsabilidad de definir un puesto para el concurso interno de la Policía Nacional.

2. En virtud de lo anterior la UNAD se responsabilizó de la construcción, diseño y calificación de las pruebas: psicotécnica y de conocimientos policiales. En tanto la aplicación de las pruebas en las diferentes ciudades, sedes y aulas realizadas el 18 de enero de 2015, fue responsabilidad directa de la Policía Nacional. Esta acción contempló desde la planificación de las sedes y aulas, la recepción de las pruebas, la organización de las aulas, la organización de los Patrulleros examinados, la vigilancia del proceso de evaluación en las aulas, hasta la entrega final del material de la evaluación (cuadernillos y hojas de respuesta) a la UNAD de acuerdo con los protocolos establecidos entre las partes.

3. Los protocolos de seguridad y cadena de custodia se aprobaron previamente entre la Policía Nacional y la UNAD, para todas las etapas contratadas: diseño y edición de pruebas, distribución para su aplicación y acopio de las pruebas en todo el territorio nacional para su calificación; estos protocolos se cumplieron de manera puntual para la prueba aplicada el pasado 18 de enero de 2015.
4. Debido a las dificultades técnicas presentadas, se acordó el día 14 de febrero entre la UNAD y la Policía Nacional la aplicación de una nueva prueba para el próximo 8 de marzo, sin que ello entrañe incremento del valor inicialmente pactado para la Policía Nacional, y que la UNAD desarrollará para reafirmar su compromiso con la Policía Nacional, y particularmente con los participantes del concurso, en procura de sus principios misionales de servicio solidario y transparente a la sociedad colombiana, haciendo claridad que la decisión adoptada persigue la garantía de los derechos fundamentales de todos los Patrulleros examinados en la primera convocatoria.

La UNAD garantizará, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de la rigurosidad de los protocolos para las pruebas del próximo 8 de marzo de 2015, de manera que, como en la primera oportunidad, se garantice total transparencia y así evitar los riesgos de fraude.

Comuníquese de manera electrónica a los diferentes participantes, Dirección de la Policía Nacional y a los diferentes Medios de Comunicación.



Gloria C. Herrera Sánchez
Vicerrectora de Medios y Mediaciones Pedagógicas
Supervisora Contrato Interadministrativo PN-DIRAF No. 0 6 5 1 0 1 1 3 1 4



CLINICA SAN JOSE

NIT 890300517-2
 CARRETERA ANTIGUA A YUMBO, Km1 VIA A DAPA
 TELEFONOS 6582816-17-21-23

NOMBRE:	CORDOBA ESPAÑA LIBIO AGUSTIN	MEDICO TRATANTE:	VICTORIA CATALINA DURAN BORNACELLI
IDENTIFICACION:	87303840	ENTIDAD:	POLICIA
FECHA DE NACIMIENTO:	1983-03-20 (31 AÑOS)	REGIMEN:	ESPECIAL
DIRECCION:	CLL 14E 44-22	TIPO DE USUARIO:	COTIZANTE
FECHA DE INGRESO:	2015-02-12 00:00:00	NIVEL DE USUARIO:	NA
FECHA DE EGRESO:			
FECHA DE REGISTRO:	2015-02-12 09:31:57		

INCAPACIDADES

Número : 1

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Diagnostico

Diagnóstico Principal:	F603	TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE	Confirmado nuevo
Causa Externa:	Enfermedad general	Finalidad Consulta:	No aplica

CLASE DE PROCEDIMIENTO

Ambulatorio: Hospitalario: Urgencia:

TIPO DE INCAPACIDAD

PARCIAL: TOTAL:

DIAS Y FECHAS DE LA INCAPACIDAD

Número: 30 Días en Letras: TREINTA
 Prórroga:
 Fecha Iniciación: 2015-02-12
 Fecha Terminación: 2015-03-13

CAUSA EXTERNA DE LA INCAPACIDAD

Enfermedad General: Enfermedad Profesional: Maternidad:
 Accidente de Trabajo: Accidente de Tránsito: Otro tipo de accidente:
 Fecha Accidente:

RESUMEN HISTORIA CLINICA

DATOS DEL TRABAJADOR

Firma y C.C. Trabajador:

VICTORIA CATALINA DURAN BORNACELLI
PSIQUIATRIA
REGISTRO MEDICO 0665/08

Dra. Victoria Durán Bornacelli
 PSQUIATRA
 C.C. 108286172
 R.M. 0665/08



DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCAPACIDAD MEDICA LABORAL

CLIFA - CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

No. Orden

1502008719

Fecha de Impresión:

2015/02/13 09:47:32a.m.

POLICIA NACIONAL

Paciente: CC 87303640 LISIV AGUSTIN CORDOBA ESPINOSA CALI

No. Historia: 87303640 DE OC

Tipo de Plan: EPS

Plan: PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación: BENEFICIARIO

Categoría: A

Fecha de Evolución: 2015/02/13 09:45:14am

Edad: 31 Años

Sexo:

Masculino

Ubicación: Sm. Asignación de Cama

Ámbito: Ambulatorio

Datos Incapacidad:

Número de días incapacidad: 30

Fecha Inicial: 2015/02/13

Fecha Final: 2015/03/14

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Clase: TOTAL

Manejo: AMBULATORIO

Empresa/Dependencia: PT MECAL

Transcripción de excusa de servicio:

SI

Diagnóstico: F603

TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE

Precedimiento:

Observaciones:

TRANSCRIPCIÓN INCAPACIDAD MEDICA POR TREINTA (30) DIAS

INICIAL 12 FEBRERO DE 2015 HASTA 13 MARZO DE 2015

DRA VICTORIA BERAN SIQUIERA CLINICA SAN JOSE

Dirección/Teléfono:

ORDENADO POR

767665/12

GUERRERO RIVERA JULIAN MAURICIO

Firma:

Recibo: Au2003

Página 1 de 1

Julian M. Guerrero Rivera
MEDICO Y CIRUJANO
Especialista en Psiquiatria
R.M. 767665

S-2015-057075-DIPON



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO



No. S-2015 -

/ DITAH - ADEHU - 1.10

Bogotá D.C., 26 FEB 2015

Señor Patrullero
LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA
libio.cordoba@correo.policia.gov.co

Asunto: Respuesta derecho petición

Según lo establecido por el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, y en consonancia con la Resolución N°01526 fechada el 16 de abril de 2014, "Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Talento Humano y se modifican unas disposiciones", se procede a dar respuesta a su derecho de petición, interpuesto a través de la página web de la Policía Nacional, mediante número de sistema 205243-20150216, donde solicita:

PETICIÓN

1. *"En primera Instancia como medida cautelar solicito a mi general, que el referido concurso a realizar aparentemente el 8 de marzo de la anualidad que transcurre sea suspendido hasta tanto no se resuelva mi situación."* (Sic)

Me permito informar al señor Patrullero, que las pruebas del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, realizadas el pasado 18 de enero del presente año, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), presento dificultades técnicas, generando errores tanto en la calificación, como en la publicación de los resultados de las mismas pruebas, por esta razón se van a repetir el próximo 8 de marzo del año en curso, solamente al personal que fue habilitado, por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, mediante acta No. 001 - ADEHU - GRUAS- 2.25, fechada el día 14 de enero de 2015.

2. *"Se opte por otro mecanismo para resolver la situación presentada y ya que se solicitó el aumento en 500 plazas más donde se demuestra que si se puede, solicito que se amplíe en 3.000 plazas para que concursen quienes quedaron por fuera de los 3000, lo cual resultaría una solución próspera."* (Sic)

Para la convocatoria del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2014-2015, serán seleccionados los Patrulleros con mayor puntaje en la prueba, hasta cubrir el número de vacantes dispuestas por el Gobierno Nacional, para que se cause dicho ingreso.

3. *"Se me permita el ascenso normal sin tener que concursar, ya que como dije antes yo pase mi prueba sin ningún inconveniente y no tengo el deber jurídico de soportar una falla de la administración."* (Sic)

La publicación de los resultados del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2014-2015, no corresponde a la realidad, habida cuenta que las fallas en el sistema de calificación no permiten establecer con certeza quienes superaron o no las

respectivas pruebas y poder definir quienes ocuparían las vacantes existentes, Por tal motivo, no es viable jurídicamente, convocarlo a dicho curso, toda vez que las pruebas realizadas el pasado 18 de enero del presente año, fueron anuladas por los motivos ya expuesto.

Finalmente, si usted en los resultados del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, el cual se realizará nuevamente el próximo 8 de marzo del año en curso, obtiene un promedio que le permita ocupar una de las vacantes dispuestas por el Gobierno Nacional, será convocado a realizar dicho curso.

Atentamente,


Teniente Coronel **JHON JAIRO GONZÁLEZ OCAMPO**
Jefe Área Desarrollo Humano

Elaborado: PT. Misael Navarro Reyes
Revisado: CT Fabio William Acevedo F.
Fecha de Elaboración: 26-02-2015
Ubicación C:\Mis documentos - Respuestas PT 2015

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159806-3159000 Ext. 9807
Email: ditah.gupol-promocion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Santiago de Cali, dos (02) de febrero del año 2015.-

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL CALI (REPARTO)

Ciudad.-

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD.

LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.303.840 DE El Tambo -- Nariño, en condición de Patrullero de la Policía Nacional en servicio activo, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 249.914 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 14 E No. 44-22 B/ Las Granjas de la Ciudad de Cali (v), actuando en nombre propio, mediante el presente escrito invoco ante ustedes la acción de Tutela, con el objeto de que se protejan mis derechos a la igualdad, libre expresión, la salud, a la dignidad humana, a la honra, al trabajo digno y la educación.

I. HECHOS

1.- Para la fecha fiscal 01/09/2005 egresé de la Escuela de Policía Simón Bolívar como Patrullero (PT), de lo cual nueve (09) años, cuatro (04) meses y dieciocho (18) días después de estar en el grado de PT, concursé entre 28.506 PT para ocupar una de las tres mil (3.000) plazas o cupos para ascender al grado de Subintendente (SI), prueba realizada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -- UNAD, según Contrato Interadministrativo PN DIRAF No. 0651011314 suscrito con la Institución Policial.

2.- El día diecisiete (17) de enero de la anualidad que transcurre un día previo al concurso, siendo las quince (15:00) horas, se llevó a cabo a nivel nacional, video conferencia desde la Dirección de la Policía Nacional en Bogotá D.C. presidida por el señor General Rodolfo Palomino López Director de la Institución, en Compañía de la Señora Directora de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -- UNAD, teniendo que en esa ocasión el señor General en mención manifestó públicamente, que quienes ocuparan los tres mil (3.000) primeros puestos serían los acreedores al curso de ascenso a realizarse en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada, al mismo tiempo que le otorgó la palabra a la directora de la UNAD para que mencionara la fecha de publicación de los resultados, quien a su vez indicó que estos estarían disponibles a partir del 30 de enero de 2015 en el portal web de la Institución Universitaria.

3.- Precisamente el día dieciocho (18) de enero de los corrientes, presenté en debida forma las pruebas del concurso en la ciudad de Cali, Institución Educativa: INEM JORGE ISAACS carrera 5 Norte Nro. 61-126 del barrio Calima Bloque 5 Aula 305, ya que en ese momento cumplía con los requisitos para concursar en cumplimiento a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 043 del 21/11/2014, entre esos requisitos tener la aptitud psicofísica.

4.- El día dos (02) de febrero de la presente anualidad, la UNAD publicó los resultados, quedando el signatario inicialmente en el puesto 163 de los 28.506 participantes, con un puntaje de 64,13916, asimismo para la fecha nueve (09) de febrero del presente año la UNAD emite una nueva publicación, quedando el rubricante en el puesto 436 con el mismo puntaje (64,13916), dentro de los 3000 primeros puestos.

5.- La presentación de la prueba por mi parte fue con total transparencia, basada en conocimientos propios y preparación deontológica, denotando que en ningún momento por parte del administrado hubo irregularidad alguna. Para la fecha 4 de febrero ante los rumores que se tejían presuntas irregularidades denunciadas por parte de un personal policial, hice público en la red social "Facebook" el pantallazo que contenía mi puesto ocupado, que como dije antes, inicialmente fue el puesto 163 y el puntaje obtenido de 64,13916, los cuales pudieron ser verificados por varias personas, quienes con mi número de cédula que también aparecía en la imagen, por medio del link de la Unad <http://vimep.unad.edu.co/policia/> pudieron dar fe sobre la realidad de lo afirmado por el suscrito (ver documento anexo, comentarios sobre el referido pantallazo). Asimismo en la fecha 09/02/2015 volví a hacer público ante la misma red social el nuevo puesto que esta vez correspondía al 436 con el mismo puntaje, quedando igualmente dentro de los 3000 que supuestamente habíamos pasado el concurso, donde también quedaron las constancias de los comentarios por parte de amigos de la red social en mención.

6.- Se presentaron fallas administrativas y logísticas e irregularidades tanto por parte de la Entidad contratante Policía Nacional y por parte de la Entidad contratada UNAD, ya que a través de hechos notorios dados a conocer por los diferentes medios masivos de comunicación a nivel nacional, quedó evidenciado de acuerdo con denuncias impetradas por concursantes quienes según los resultados publicados por la UNAD no pasaron el concurso, o quedaron por fuera de los 3000 cupos que supuestamente éramos acreedores al curso de ascenso para Subintendente. Motivo que dio lugar a que el director de la Policía Nacional anulara las pruebas y fijara nueva fecha de presentación de las mismas para el ocho (08) de marzo del 2015.

7.- Las fallas no se suscitaron por parte de los administrados (convocados participantes), sino de la Administración Pública en cabeza de la Policía Nacional para este caso en concreto y de la Entidad con la cual suscribió el contrato la UNAD, ya que en el caso contrario la Administración debe probar el fraude o trampa por parte de los concursantes, en este caso por el suscrito.

8.- Actualmente me encuentro con una incapacidad total de treinta días por Psiquiatría desde el día 12/02/2015 hasta el día 13/03/2015, debido a un cuadro clínico de trastorno de la personalidad emocionalmente inestable, motivo por el cual así deseara presentar nuevamente el concurso del ocho (08) de marzo del presente año, no podría

ya que no cumpla con la exigencia de tener aptitud psicofísica requisito *sine qua non* para participar de este tipo de convocatorias.

9.- Entre tanto es potencialmente posible, que quienes no estudiaron y se prepararon para la presentación de la primera prueba del concurso llevada a cabo el 18/01/2015, en esta ocasión sí lo hagan y desplacen a varios de los primeros tres mil (3.000), que quedamos en el primer concurso, por lo que considero que carezco de garantías.

II. ANTECEDENTES

1.- Los diferentes medios de comunicación a través de sus páginas web, prensa y canales de radio y televisión hicieron de esto un hecho notorio donde se habló de las presuntas irregularidades presentadas por la Administración en cabeza de la Policía y de la Entidad contratada la UNAD dentro del concurso, entre ellos encontramos una edición de "La F. M." del día 09/02/2015 donde a través del siguiente link <http://www.lafm.com.co/noticias/patrulleros-le-pidieron-al-gen-177002> publicó:

"Patrulleros le piden al general Palomino anular polémicas pruebas de ascenso"

"Las pruebas que demostrarían irregularidades en examen de ascenso a patrulleros"

De acuerdo al testimonio de un uniformado de Villavicencio que se comunicó con LA F.m., se evidenció desorden y falta de garantías ya que los cuadernillos requirieron ser marcados a mano porque solo tenía un código de barras que al parecer no era suficiente a la hora de identificar las hojas de respuesta.

De igual manera el uniformado señaló que las preguntas ya estaban circulando en las redes antes de iniciar el examen.

En algunos lugares habría llegado solo el 10% de los cuadernillos requeridos y los funcionarios de la Unad, al parecer, sacaron copias y las repartieron al 90% faltante, quienes marcaron con lápiz su prueba.

Eso sería un incumplimiento del convenio suscrito entre la Policía y la universidad, por lo cual se supondría que en caso tal de que el contratante se enterara de este hecho podría detener el proceso de evaluación.

LA F.m. conoció documentos que demuestran que el general Rodolfo Palomino como la subdirectora de la Policía, Luz Marina Bustos la general Mireya Córdón, directora general de escuelas; el director de incorporación general Carlos Rodríguez fueron notificados por parte de los mismos patrulleros sobre las irregularidades que se presentaron.

De hecho el 21 de enero el teniente Edwin Mayoral, supervisor del contrato, le notificó al director interadministrativo y financiero, brigadier general Omar Rubiano las novedades que se presentaron.

"Para el caso específico de Villavicencio en una de las aulas donde se tenía un total de 30 patrulleros, solo les fue enviados 3 cuadernillos. A las 10:30 horas, tres funcionarios decidieron no presentar los exámenes, argumentando la falta de garantías, se inicia el proceso de revisión del material por parte de los delegados de la Unad, ante la petición de 27 uniformados que presentan inconformismos ante el retraso de la llegada de las pruebas. A las 12:28 se dio inicio a la primera jornada de aplicación de pruebas", precisa el documento conocido por LA F.m.

El supervisor del contrato confirmó los testimonios de los patrulleros, donde afirmaban que hubo un intercambio de stickers en los cuadernillos, utilizados en Bucaramanga, Ibagué, Girardot, Facatativá y Pasto. Cabe resaltar que en la capital de Nariño, 33 uniformados decidieron suspender el examen argumentando que había una falta en la prueba.

En otros de los apartes del documento, el teniente Edwin Mayoral, le advierte al general Rubiano que la Unad incumplió las especificaciones técnicas del contrato. "En Bogotá, sede Universidad Javeriana, en 4 aulas, el material de pruebas no se encontraba personalizado tal como se solicitó en las especificaciones técnicas del contrato, razón por la cual se determinó entregar los cuadernillos con marcación manual huella y firma".

De otra parte para la fecha 12/02/2015 "La F.M." publicó a través del siguiente link: <http://www.lafm.com.co/noticias/general-rodolfo-palomino-conte-177253>

"General Rodolfo Palomino contempla que pruebas de ascensos las haga la Policía"

"El director de la institución dijo que no hay "ningún asomo de fraude" en las polémicas pruebas denunciadas por patrulleros.

A continuación apartes transliterados del audio grabado de "La F.M. sobre declaraciones del señor general Rodolfo Palomino, director de la Policía Nacional, dadas a LA F.m.: (audios que por cierto ya fueron retirados de la página del medio radial de comunicación)

(Sic) (...) estos hombres y mujeres que lo merecen todo, es cierto que los cupos no son los deseables, uno quisiera que todos los esfuerzos de toda esta gente tuvieran la recompensa de un ascenso, infortunadamente el sistema está dado que debe haber un concurso (...) nos han hecho conocer algunas fallas falencias, situaciones que se han venido corrigiendo gracias a que precisamente los policías lo han advertido, hemos tenido varias reuniones haciendo clarificar plenamente digamos las diferentes inquietudes formuladas y lo que puedo decir es que cada día, en la medida que avanzan estas reclamaciones podemos ir señalando que hoy nuestros policías tienen que tener la confianza, primero que dentro de la prueba no hubo ningún hecho digamos que se le pueda significar o señalar que hubo deficiencias en la aplicación de la misma, no hay ningún asomo de fraude en ninguna parte del país frente a estas pruebas, y que de pronto sí es cierto, lo que se presentó fue que en la contabilización de pronto hubo unas fallas, toda vez que el mismo sistema omitió de pronto incorporar algunas calificaciones, situación que va se ha depurado, incluso situaciones anecdóticas unas cédulas que empezaban por 80, no las contabilizó el programa, que de pronto cuando luego de los 2 primeros números, venía un cero, ahí generó digamos como una falta de (...) algunas deficiencias que repito se han venido corrigiendo (...) en lo que hemos venido insistiéndole a la misma Unad es que haya absoluta claridad y que le permita a cada patrullero, ya en este momento cada uno puede consultar las notas obtenidas en cada una de las cinco pruebas diferentes y el consulto total de la prueba, yo creo que esto es muy importante digamos de cara a que todos tengan la plena certeza que su examen primero es el que le corresponde frente a las notas y segundo que hay absoluta claridad en lo que corresponde a la contabilidad de su puntaje (...) le hemos venido insistiendo a la universidad que este tiene que ser un escenario que no le deje la más mínima duda a nadie, no solamente al que por razones obvias no está dentro del grupo considerado como seleccionado o habiendo superado el concurso, sino también para los que haciendo parte de ese curso de ese grupo, entiendan que están allí es absolutamente legítimo e incontestable, la respuesta que nos ha venido dando la Unad es que precisamente es que las alteraciones o variaciones que se han dado en los listados obedecen a que en un primer reporte no fueron incluidas algunas calificaciones que en este momento ... repito no solamente está disponible, sino que a prueba de cualquier verificación y eso es muy importante en lo que hemos venido insistiendo, primero que cada quien sepa que efectivamente esta es mi hoja de respuestas en donde está el número de cédula, está el nombre y la huella de cada policía porque claro una hoja de respuestas sin esa marcación, podría ser la hoja de cualquiera, esa seguridad hoy se tiene y precisamente es la explicación que nos han venido dando, la variación digamos en el escalafón obedece a que haciendo la verificación a

algunas personas les aparecía una calificación supremamente extraña, imsonia por decirlo muy baja, si era que no estaban incorporadas las cinco calificaciones de las cinco pruebas que componen el concurso
(...) (Escuchar audio adjunto)

Extrañamente el señor general Palomino después de haber hecho el pronunciamiento anterior públicamente ante la F.M., para la fecha 14/02/2015 la misma radio "La F.M." publicó que las pruebas fueron anuladas por la Policía y efectivamente sucedió así ya que el mismo señor director de la Institución Policial indicó que la prueba será repetida en su integridad el 8 de marzo que corresponde al segundo domingo del mes del año presente:

Información verificable a través del siguiente link <http://www.lafm.com.co/noticias/polic-anul-pruebas-de-ascenso-177364>

"Policía anuló pruebas de ascenso a patrulleros"

"La decisión la tomaron luego de que la U. Nacional Abierta y a Distancia presentara algunas irregularidades, no solo en la entrega de los resultados, sino también en la realización del examen.

El general Rodolfo Palomino, director de la Policía Nacional, a través de video conferencia le informó a los más de 28 mil patrulleros que presentaron las pruebas de ascenso el pasado 18 de enero, que éstas quedan anuladas.

Según informó el oficial Palomino, se espera que las pruebas se realicen el próximo 8 de marzo, agregando que estas contarán con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información.

En audio, esto dijo el general Rodolfo Palomino, director de la Policía Nacional:

De igual manera, Palomino anunció que está gestionando con el Ministerio de Defensa la aprobación de nuevas 500 plazas, es decir, 3500 cupos de ascenso.

"Buscaremos que los resultados de las pruebas puedan ser publicados de manera correcta el 27 de marzo, previo al acompañamiento de las entidades mencionadas anteriormente (...) Yo como director de la Policía estaré pendiente de estos resultados para que los 28.000 postulados no vuelvan a tener inconvenientes", añadió el general Palomino.

Por su parte, la UNAD reconoció que se presentaron fallas técnicas durante el proceso de evaluación, pero desmintió que existieran actos de corrupción dentro del mismo.

"Agradezco todo el apoyo que nos dieron para evidenciar las fallas que teníamos en el trabajo con los dígitos cuando fuimos a publicar, y la ausencia que tuvimos en la primera comunicación con las cédulas que terminaban o iniciaban con los dígitos 80 o 10. Todo ese trabajo conjunto y la experiencia que he tenido con la universidad, demostraron en todo momento, frente a los resultados por ustedes obtenidos, que nos da a nosotros la seguridad de poder volver a realizar una segunda evaluación, teniendo en cuenta que tanto la Policía como la UNAD quieren llegar juntos al mismo camino, vamos a llegar a la misma meta", indicó Gloria Herrera, vicerrectora de la UNAD.

Al respecto, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado:

La Policía Nacional, en cumplimiento de los estatutos de carrera y promoción del nivel ejecutivo, dispuso la realización del concurso para 28 mil patrulleros. La Institución firmó un convenio con la Universidad

Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, para el diseño de las pruebas, la distribución en el territorio nacional, la calificación y la publicación de resultados.

Al término de los plazos establecidos y solicitados por la UNAD, la Policía Nacional siguió detalladamente, con toda la capacidad técnica, cada uno de los protocolos que dispuso la Universidad durante el proceso, hasta la divulgación de los resultados. Finalizadas las valoraciones, la Institución constató varias actuaciones que generan múltiples dudas y no brindan las garantías suficientes en el concurso.

En honor al esfuerzo de miles de policías, que sienten y respetan esta Institución, y ante el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en los estatutos de carrera, la Dirección General decidió invalidar las pruebas realizadas y repetir el concurso de patrulleros, con el único ánimo de que existan las condiciones necesarias de rigurosidad, seriedad y transparencia, en un proceso de suma importancia para la Policía Nacional.

El Director General de la Policía Nacional, acude a la comprensión de los patrulleros para que conozcan que las verificaciones técnicas concluyeron que los resultados entregados por la UNAD, no satisfacen los criterios de evaluación, y por lo tanto, no son confiables.

La Policía Nacional dispuso que el segundo domingo de marzo, se realizará nuevamente el concurso, y para brindar garantías, se solicitó el acompañamiento de la Procuraduría General y del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, el número de plazas se amplía a 500 más."

2.- Para la fecha 16 de febrero de 2015, la UNAD emitió el siguiente comunicado:

(Sic) "...La Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD se permite informar a la opinión pública que:

1. La UNAD suscribió con la Policía Nacional el Contrato Interadministrativo PN DIRAF No. 0651011314, cuyo objeto es "la construcción, diseño y calificación de las pruebas, psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente".

En tal sentido es necesario aclarar que el objeto contractual de la UNAD no se relaciona con otorgar un puesto al Patrullero examinado, sino con evaluarlo a través de una (1) prueba psicotécnica que integra las dimensiones de: personalidad, habilidad cognitiva (razonamiento cuantitativo, lectura crítica), competencias ciudadanas; y una (1) prueba de conocimientos policiales.

Los resultados de esta evaluación otorgaron una calificación integral que se publicó en orden descendente de mayor a menor, lo que en ningún momento vincula a la UNAD con la responsabilidad de definir un puesto para el concurso interno de la Policía Nacional.

2. En virtud de lo anterior la UNAD se responsabilizó de la construcción, diseño y calificación de las pruebas: psicotécnica y de conocimientos policiales. En tanto la aplicación de las pruebas en las diferentes ciudades, sedes y aulas realizadas el 18 de enero de 2015, fue responsabilidad directa de la Policía Nacional. Esta acción contempló desde la planificación de las sedes y aulas, la recepción de las pruebas, la organización de las aulas, la organización de los Patrulleros examinados, la vigilancia del proceso de evaluación en las aulas, hasta la entrega final del material de la evaluación (cuadernillos y hojas de respuesta) a la UNAD de acuerdo con los protocolos establecidos entre las partes.

3. Los protocolos de seguridad y cadena de custodia se aprobaron previamente entre la Policía Nacional y la UNAD, para todas las etapas contratadas: diseño y edición de pruebas, distribución para su aplicación y acopio de las pruebas en todo el territorio nacional para su calificación; estos protocolos se cumplieron de manera puntual para la prueba aplicada el pasado 18 de enero de 2015.

4. Debido a las dificultades técnicas presentadas, se acordó el día 14 de febrero entre la UNAD y la Policía Nacional la aplicación de una nueva prueba para el próximo 8 de marzo, sin que ello entrañe incremento del valor inicialmente pactado para la Policía Nacional, y que la UNAD desarrollará para reafirmar su compromiso con la Policía Nacional, y particularmente con los participantes del concurso, en procura de sus principios misionales de servicio solidario y transparente a la sociedad colombiana, haciendo claridad que la decisión adoptada persigue la garantía de los derechos fundamentales de todos los Patrulleros examinados en la primera convocatoria.

La UNAD garantizará, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de la rigurosidad de los protocolos para las pruebas del próximo 8 de marzo de 2015, de manera que, como en la primera oportunidad, se garantice total transparencia y así evitar los riesgos de fraude.

Comuníquese de manera electrónica a los diferentes participantes, Dirección de la Policía Nacional y a los diferentes Medios de Comunicación..."

3.- Para el día dieciséis (16) de febrero de 2015, a través de correo electrónico institucional Línea Directa de la Policía Nacional, presenté ante el señor General Rodolfo Palomino López Director General de la Policía Nacional de Colombia, derecho de petición sobre el concurso de ascenso, donde le indiqué mi inconformismo ya que las fallas no fueron de los administrados sino de la administración, razón por la cual el suscrito no presentaría nuevo concurso, al mismo tiempo que le hice saber sobre mi estado de salud actual, asimismo le peticioné que sobre mi caso en concreto como medida cautelar se suspenda el concurso hasta tanto se resuelva mi situación administrativa, o en su defecto se me permita acceder al curso de ascenso sin presentar nuevamente otra prueba, ya que como dije antes, superé el concurso legítima y satisfactoriamente, en el momento no tengo la aptitud psicofísica, la falla no fue de mi parte sino de la Policía y la UNAD sosteniendo que no estoy en el deber jurídico de soportar esta carga, aunado a lo anterior considero que no hay garantías ya que será la misma UNAD quien vuelve a realizar la nueva prueba el ocho (08) de marzo de 2015.

4.- La Policía Nacional mediante escrito fechado el 26/02/2015 suscrito por el señor Teniente Coronel Jhon Jairo González Ocampo, procede a dar respuesta a mi petición en los siguientes términos:

PETICIÓN

1. "En primera Instancia como medida cautelar solicito a mi general, que el referido concurso a realizar aparentemente el 8 de marzo de la anualidad que transcurre sea suspendido hasta tanto no se resuelva mi situación." (Sic)

Me permito informar al señor Patrullero, que las pruebas del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, realizadas el pasado 18 de enero del presente año, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), presentó dificultades técnicas, generando errores tanto en la calificación, como en la publicación de los resultados de las mismas pruebas, por esta razón se van a repetir el próximo 8 de marzo del año en curso, solamente al personal que fue habilitado, por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, mediante acta No. 001 - ADEHU - GRUAS- 2 25, fechada el día 14 de enero de 2015.

2. "Se opte por otro mecanismo para resolver la situación presentada y ya que se solicitó el aumento en 500 plazas más donde se demuestra que si se pueda, solicito que se amplíe en 3.000 plazas para que concursen quienes quedaron por fuera de los 3000, lo cual resultaría una solución pronta." (Sic)

Para la convocatoria del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2014-2015, serán seleccionados los Patrulleros con mayor puntaje en la prueba, hasta cubrir el número de vacantes dispuestas por el Gobierno Nacional, para que se cause dicho ingreso.

3. "Se me permita el ascenso normal sin tener que concursar, ya que como dije antes yo pase mi prueba sin ningún inconveniente y no tengo el deber jurídico de soportar una falta de la administración." (Sic)

La publicación de los resultados del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2014-2015, no corresponde a la realidad, habida cuenta que las fallas en el sistema de calificación no permiten establecer con certeza quienes superaron o no las

respectivas pruebas y poder definir quienes ocuparían las vacantes existentes. Por tal motivo, no es viable jurídicamente, convocarlo a dicho curso, toda vez que las pruebas realizadas el pasado 18 de enero del presente año, fueron anuladas por los motivos ya expuesto.

Finalmente, si usted en los resultados del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, el cual se realizará nuevamente el próximo 8 de marzo del año en curso, obtiene un promedio que le permita ocupar una de las vacantes dispuestas por el Gobierno Nacional, será convocado a realizar dicho curso.

III. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Antes de entrar a sustentar la acción impetrada, éste titular de derechos se acoge en los términos de la Jurisprudencia señalada por la Corte Constitucional, esto es, para entrar a revisar y analizar de fondo los derechos vulnerados, sin que ello, me aparte del criterio jurídico y técnico sobre la materia, cuando a partir de los hechos probados entró a evidenciar un evento que amenaza o viola en forma irremediable y grave, propiamente mis derechos, evento en el cual procederá el amparo como mecanismo legal para así requerirlo, conforme a los siguientes términos:

Por regla general, la jurisprudencia constitucional ha señalado que siempre que la ley haya previsto un mecanismo ordinario para solicitar la protección judicial, ante el posible desconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la acción de tutela no resulta procedente; ello conforme al Decreto 2591 de 1991, artículo 6. No obstante, también ha sostenido que cuando la tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el análisis de su procedencia dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto.

En iguales términos solicitó se dé aplicabilidad conforme lo señala el Decreto 2591 de 1991, Art. 7 "Medidas provisionales para proteger un derecho, el cual precisa:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, para determinar la vulneración de los derechos invocados, menester resulta contextualizar la teoría de las cargas Públicas, remitiéndonos al precedente jurisprudencial, donde las Altas Cortes han determinado cuando el administrado está en el deber jurídico de soportar determinadas cargas públicas que impone el Estado y cuando hay ruptura de estas frente al equilibrio que se debe mantener con relación a los demás administrados.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-038 del 2006 con la ponencia del doctor HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO precisó lo siguiente:

"La primera ocasión en la cual el Consejo de Estado se pronunció al respecto es la sentencia de agosto 25 de 1998¹. En esa oportunidad se trataba de los perjuicios ocasionados por la aplicación de la Ley 6ª de 1972, por medio de la cual se aprobaba la Convención de Viena². En la decisión de segunda instancia el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo introdujo algunas interesantes precisiones: En primer lugar sostuvo que la responsabilidad del Estado legislador no tenía origen exclusivo en la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley sino en la antijuridicidad del daño³, es decir, en que la víctima no tuviera el deber jurídico de soportar la misma en su patrimonio, y en que el daño fuera imputable al Estado colombiano⁴. En ese caso en concreto concluyó que el título de imputación

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 25 de agosto de 1998 Exp. IJ-001. C. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

² Los hechos que dieron lugar a la sentencia fueron los siguientes: En el año de 1991 un ciudadano colombiano murió luego de ser arrollado por un vehículo conducido por un agente diplomático norteamericano. La familia de la víctima intentó infructuosamente obtener compensación por los perjuicios sufridos ante la Corte Suprema de Justicia, órgano judicial que rechazó la demanda impetrada contra el conductor el vehículo debido a la inmunidad que gozan los agentes diplomáticos extranjeros en Colombia en virtud de la Convención de Viena (aprobada por la Ley 6ª de 1972). Posteriormente acuden ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y demandan al Congreso de la República –representado en el proceso por el Ministerio del Interior–, bajo el entendimiento que estas entidades debían responder por los perjuicios causado por el accidente debido a que la inmunidad del agente diplomático tenía origen en la Convención de Viena, la cual había sido negociada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente aprobada por el Congreso de la República.

³ Con esto se aparta del fundamento de la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la cual si bien se había declarado la responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el *quo* sostuvo que el origen de dicha responsabilidad no era el hecho de la ley, sino la ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas, pues a su juicio la responsabilidad del Estado-Legislador sólo podía tener origen en la previa declaratoria de inconstitucionalidad de un precepto legislativo.

⁴ Afirmó el Consejo de Estado: "(...) Si bien el Estado colombiano es soberano para el manejo de sus relaciones internacionales, ello no obsta para que ante la jurisdicción contencioso administrativa colombiana pueda ser convocado a responder por las consecuencias de sus actos que como en el caso presente se trata de un acto complejo. Los privilegios que concede a Estados o a sus diplomáticos acreditados, corren a cargo de la Nación, y no sería equitativo que revertieran a cargo de una persona en particular.

júridica sobre el cual se edificaba la responsabilidad estatal, lo constituía el rompimiento del equilibrio de las cargas públicas, ocasionado por la actividad legítima de autoridades estatales (Congreso y Presidente de la República), por medio de la celebración de un tratado internacional y su aprobación por una ley, cuya aplicación causó daño antijurídico el cual un administrado en particular no tenía el deber de soportar: "(...) De ahí que sea equitativo, imponer al Estado en representación de la sociedad, la obligación de reparar el perjuicio irrogado a los actores. Esta solución no es cosa distinta que el cabal desarrollo y ejecución lógica del principio de la igualdad ante la ley, previsto en el artículo 13 de la Constitución Política⁵."

"...Esta concepción de la posibilidad de indemnización de un daño antijurídico incluso originado en una actividad lícita del Estado amoniza además con el principio de solidaridad (CP art. 1º) y de igualdad (CP art. 13), que han servido de fundamento teórico al régimen conocido como de daño especial, basado en el principio de igualdad de todos ante las cargas públicas. En efecto, si la Administración ejecuta una obra legítima de interés general (CP art. 1º) pero no indemniza a una persona o grupo de personas individualizables a quienes se ha ocasionado un claro

Si del cumplimiento del Tratado, que como en el caso particular que nos ocupa deviene para los actores un perjuicio cuya autoría material radica en cabeza de un agente diplomático, la Nación Colombiana debe asumir las consecuencias patrimoniales derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y respecto de las relaciones diplomáticas entre los Estados. Entonces, se encuentra claramente establecido el factor de imputación de la responsabilidad impetrada respecto del ente demandado por su titularidad jurídica exclusiva y excluyente para el manejo de las relaciones internacionales que constitucionalmente implican una operación compleja con participación de las tres ramas del poder público, a saber, el ejecutivo encabezado por el Presidente de la República a quien corresponde la dirección de las relaciones internacionales y por ende la negociación de los tratados; el legislativo que incorpora los tratados internacionales como texto de derecho interno mediante leyes y el judicial representado en el caso por la Corte Constitucional mediante el control automático que ejerce sobre dichas leyes."

⁵ Sentencia de 25 de agosto de 1998, loc. cit. Esta decisión tuvo numerosas aclaraciones de voto la mayoría de las cuales apuntaba en dos direcciones: Por un lado a precisar que el fundamento de la responsabilidad era la teoría del daño especial, y por otra parte a demostrar que no se trataba de un caso de responsabilidad por el hecho de las leyes debido a que la Ley 6ª de 1972 no contravenía el ordenamiento constitucional. Pocos días después se resolvió un caso muy similar, el cual tuvo origen también en la aplicación de la inmunidad diplomática consagrada por la Ley 6ª de 1972. En esta ocasión nuevamente se declaró la obligación del Estado colombiano de reparar los daños ocasionados por un agente diplomático extranjero que gozaba de inmunidad. Sin embargo, de manera expresa se afirmó que la responsabilidad no se derivaba de la ley en cuestión pues "(...) desde el punto de vista de la aprobación de la convención, no es predicable la existencia de un error legislativo en la ley 6ª de 1972, que dicho sea de paso se limitó a aprobar el texto íntegro de la Convención de Viena, sobre inmunidad de jurisdicción, elaborada y fruto de la conferencia realizada en Viena el 18 de abril de 1961, a más de que no podría endilgarse omisión en la labor legislativa, bajo el entendido de que las leyes internas no podrían modificar, derogar o suspender un tratado internacional, lo cual no significa, desde luego, que la necesidad de cumplir con los convenios internacionales impida que a nivel interno, en caso de conflicto entre los intereses nacionales con respecto a las obligaciones internacionales, no pueda ser objeto de revisión observando los procedimientos adecuados para ello que tiendan a una eventual modificación o enmienda del tratado o convenio". El deber de reparar provenía entonces de la imposibilidad en que el conjunto de los poderes públicos—el ejecutivo y el legislativo al celebrar el tratado y aprobarlo por medio de una ley y el judicial por la negativa de la Corte Suprema de Justicia de admitir la demanda—había colocado a la víctima de reclamar el daño sufrido a su autor material. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 8 de septiembre de 1998, Exp. II-002. C. P. Daniel Suárez Hernández.

perjuicio con ocasión de la obra, entonces el Estado estaría desconociendo la igualdad de las personas ante las cargas públicas (CP art. 13), pues quienes han sufrido tal daño no tienen por qué soportarlo, por lo cual éste debe ser asumido solidariamente por los coasociados (CP art. 1º) por la vía de la indemnización de quien haya resultado anormalmente perjudicado...”

Por otra parte referente a las cargas públicas el Órgano de Cierre de lo Constitucional en Sentencia C 220 del 2011 sostuvo:

“...Junto a los derechos constitucionales, la Constitución prevé deberes para los ciudadanos derivados de principios constitucionales y de su carácter de participes directos de la realización de los objetivos del Estado Social de Derecho.⁶ Así, la imposición de deberes a los ciudadanos busca garantizar que cumplan sus funciones en la sociedad y contribuyan al logro de los objetivos democráticos y sociales del Estado, bajo el entendido de que en el Estado Social de Derecho —a diferencia de lo que ocurría en el estado liberal burgués— no hay una división tan tajante entre las esferas públicas y privadas. En efecto, la construcción de un orden social y económico justo depende del respeto de todos por los demás y de la realización de acciones en

⁶ En la sentencia T-520 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil, la Corte explicó el surgimiento y al importancia de los deberes constitucionales en el Estado Social de Derecho de la siguiente manera:

“La existencia de los deberes constitucionales, en particular el de solidaridad, está directamente relacionada con la transformación que supone el paso de un Estado liberal burgués a un Estado social de Derecho, en una sociedad contemporánea. El Estado liberal burgués concibe al individuo como un sujeto al margen de las estructuras del poder, que en ese modelo están personificadas principalmente por el Estado. Por lo tanto, los derechos individuales y la separación de poderes constituyen mecanismos de protección suficientes frente a la acción del Estado. Sin embargo, la visión psicológica de las libertades en el modelo liberal burgués le resta valor a ciertos elementos de la relación del individuo con su contexto social. Al restarle valor a estos elementos, reduce las herramientas de transformación social de las que dispone el Estado, en aspectos que otros modelos de Estado consideran importantes para garantizar la continuidad de la vida en comunidad. Estos otros modelos conciben al individuo también a partir del rol que ocupa en las estructuras sociales dentro de las cuales se desenvuelve cotidianamente. De acuerdo con ellos, al individuo corresponden ciertos deberes, que varían dependiendo de la valoración que se haga de las estructuras a las cuales pertenece, y que se canalizan de distintas maneras, dependiendo de los papeles que se asignen al Estado y a la sociedad.

Dentro de este contexto, el Estado social no pretende la transformación radical de las estructuras sociales, sino la corrección sistemática de sus consecuencias más graves, y la promoción de sus efectos deseables. Así mismo, el Estado social permite la interacción de los agentes sociales, sin querer determinar sus relaciones por intermedio del Estado. Por el contrario, permite su libre juego, dentro de un marco que garantice la convivencia social presente y futura, tomando la dignidad humana como elemento indispensable para la continuidad de cualquier comunidad política. En ese orden de ideas, puede afirmarse que los deberes constitucionales son instrumentos jurídicos que garantizan que los particulares cumplan sus funciones dentro de la sociedad para lograr determinados objetivos constitucionales, sin necesidad de estructurar las relaciones entre los agentes sociales a través del Estado.” Ver también las sentencias C-261 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y C-035 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

[Handwritten signature]

beneficio común. Estos deberes, que constituyen patrones de conducta social deseable⁷, una vez son concretados por el Legislador y traducidos en cargas públicas específicas, se convierten en prestaciones físicas o económicas exigibles a las personas en virtud de los valores y principios constitucionales⁸...

“... Por otra parte, en materia de desarrollo de deberes constitucionales y fijación de cargas públicas, el Legislador cuenta con una amplia libertad para precisar los deberes constitucionales y distribuir las cargas públicas ligadas a ellos; sin embargo, la regulación que expida debe ser compatible con los principios constitucionales, especialmente los derechos fundamentales de quienes deben cumplir los deberes, y los principios de proporcionalidad y racionalidad que rigen la adopción de medidas restrictivas de derechos fundamentales...”

Es preciso aclarar, que el objeto que se itera sobre el amparo de mis derechos, no es solicitar una acción competencia del Contencioso Administrativo, pues tengo claro que existe otros medios judiciales para la protección de mis derechos ante la situación expuesta, por el contrario, es solicitar a usted señor Juez de tutela, se me garantice entre otros el derecho a la igualdad y como medida cautelar se ordene la suspensión del próximo concurso de ascenso para optar el grado de Subintendente, mientras se me resuelve la situación administrativa presentada por mi cuadro clínico y en consecuencia poder ascender sin discriminación.

Como quiera que en el presente asunto, se trata de la anulación de una prueba presentada por más de 28.000 patrulleros que aspiramos ascender a subintendentes, se tiene que si bien es cierto el Director de la Policía tiene amplias facultades discrecionales, no se debe desbordar el ejercicio del mando, ya que cómo bien lo dijo el mismo señor General Palomino fue una prueba legítima donde efectivamente se presentaron fallas en cabeza de la administración a través de la entidad contratada.

Principalmente radica esta acción noble, con base, en las diferentes vulneraciones a las que me he visto expuesto, solicitándole muy respetuosamente al honorable Juez de Tutela, se adopte de manera inmediata **medidas provisionales**, para que se protejan mis derechos, suspendiendo el referido concurso a realizarse el día ocho (08) de marzo del presente, y por lo tanto, se disponga en los términos legales y administrativos, una solución pronta y efectiva, donde se me resuelva mi situación administrativa ya que padezco de un trastorno mental, esto es, para seguir las recomendaciones del médico tratante sobre mi salud mental, instados en este medio que bringa la noble acción de tutela.

Con todo, difícil resulta tener un equilibrio emocional y poder continuar apaciblemente con el tratamiento psicológico y psiquiátrico, debido al injusto que genera un desequilibrio en mi salud, derivado de las fallas en la administración, en este caso en

⁷ Ver sentencia T-602 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁸ Ver sentencias SU-747 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y C- 246 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

República de Colombia
Rama Judicial



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Sala de Familia

RAD. 76-001-22-10-000-2015-00058-00

Santiago de Cali, marzo cuatro (04) de dos mil quince (2015).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse la anterior demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD-** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Igualdad, libre expresión, la salud, a la dignidad humana, a la honra, al trabajo digno y a la educación, ésta Sala es competente para el conocimiento de la presente acción.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR esta acción de tutela formulada por **LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-**.

Tutela: Libio Agustín Córdoba España contra Ministerio de Defensa Nacional Dirección General de la Policía y la Universidad Nacional de Colombia

72

2°.- VINCÚLESE a esta acción a la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada, para que intervenga dentro de la presente tutela, para lo cual se le concede un término de dos (02) días.

3°.- ENTÉRESE a las partes del contenido de esta providencia, para que se pronuncien respecto de ésta, en un término de tres (3) días y pidan pruebas si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado



RECIBIDO EN SECRETARIA 5 MAR 2015

B: y O Am.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA DE FAMILIA

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

Con el fin de **NOTIFICAR** la providencia que antecede, se libraron los oficios SF-15/00058-0969, SF-15/00058-0970 y SF-15/00058-0971 a la Dirección General de la Policía Nacional, Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD y Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quezada”, respectivamente. Además, siendo las 11:09 A.M. en diálogo telefónico sostenido con el accionante se le enteró del contenido de dicha providencia ante llamado al abonado celular 312-803 85 38.

JUAN CARLOS GONZALEZ MURIEL
Secretario

